



3524

**SOBRESEE A FUNCIONARIO QUE
INDICA EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR
DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º
Nº2642 DE 5 DE AGOSTO DE 2025.**

Nº **1581** /P2026

LAS CONDES, **16 MAR 2026**

**OFICINA
DE
PARTES**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2642 de 5 de agosto de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Juan Zenteno Tobar;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2709 de 11 de agosto de 2025, que designó como nuevo Fiscal a don Claudio Arce Hernández en el sumario administrativo antes mencionado;
5. La Vista Fiscal de 18 de diciembre de 2025;
6. Los cargos formulados al señor Juan Zenteno Tobar, que rolan a fojas 74 y 75;
7. Los descargos del señor Juan Zenteno Tobar, que rolan a fojas 80 a 85;
8. El Ingreso N°1384 de 11 de marzo de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
9. El Ingreso N°3433 de 11 de marzo de 2026, de Alcaldesa;
10. El Informe N°333 de 27 de febrero de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
12. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2642 de 5 de agosto de 2025, se instruyó una investigación sumaria en contra de funcionarios Juan Zenteno Tobar. Luego, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2709 de 11 de agosto de 2025, se designó nuevo fiscal en dicho sumario administrativo.
2. Que, consta en la investigación, que el funcionario Juan Zenteno Tobar incumplió el reposo prescrito por licencia médica al asistir una actividad personal.
3. Que, igualmente consta en el expediente que el Fiscal efectuó todas las diligencias pertinentes y necesarias para fundamentar su Vista, particularmente la toma de declaración del funcionario involucrado (fs. 32); de funcionarios del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (fs. 42); y ofició a la ACHS a fin de que informe sobre el tipo de reposo del funcionario y sus implicancias.
4. Que, consta a fojas 74 y 75, que el Fiscal le formula un único cargo al señor Zenteno Tobar por haber incurrido en la omisión de sus deberes al no respetar el reposo relativo prescrito en la licencia médica otorgada, infringiendo así los numerales g) e i) del artículo 58 de la Ley N°18.883. Asimismo, consta que el inculpado pudo presentar sus descargos (fs. 80 a 85).
5. Que, el Fiscal en su Vista, acredita la responsabilidad administrativa del señor Zenteno Tobar, en consecuencia, propone aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días.
6. Que, el Informe Jurídico N°333 de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, al analizar el expediente, en particular la Vista Fiscal, estima que la sanción propuesta no se ajusta al mérito del proceso y los antecedentes descritos en el expediente, en virtud de lo siguiente:
 - a) La licencia médica no es fraudulenta, por cuando el funcionario efectivamente sufrió una lesión que se encuentra acreditada, por lo que no se advierte un ánimo defraudatorio.
 - b) El reposo prescrito es relativo, lo que no conlleva una prohibición absoluta de desplazamiento, por tanto, no se configura un incumplimiento funcionario, en ese sentido, tampoco se acredita el rechazo de la licencia médica por algún tipo de incumplimiento.

M

- c) El Fiscal no logró acreditar ánimo de lucro por parte del funcionario, así como que efectivamente haya existido una retribución económica o similar por la actividad que realizó en su reposo.
 - d) Finalmente, el hecho ocurrió fuera de a jornada laboral, y que a raíz de lo sucedido no se advierte perjuicio económico para el Municipio.
7. Que, según lo antes mencionado, no se advierte una infracción grave a las normas sobre probidad administrativa que permita justificar una medida tan gravosa como la suspensión del empleo.
8. Que, de esta manera, la medida disciplinaria de suspensión del empleo no se ajusta al mérito del procedimiento y los antecedentes, toda vez que la medida de suspensión propuesta es desproporcional con relación a los hechos imputados, proponiendo, en definitiva, absolver al inculpado don Juan Cristobal Zenteno Tobar.
9. Que, esta autoridad edilicia comparte los fundamentos expuestos en el Informe N°333 de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que se ha podido establecer que no existe falta funcionaria que amerite la aplicación de medida disciplinaria alguna.

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** la Vista Fiscal del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2642 de 5 de agosto de 2026.
2. **SOBRESÉASE**, al funcionario don **Juan Cristóbal Zenteno Tobar**, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica contrata, grado 12°, planta técnica, dependiente del Departamento Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, del presente sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª 2642 de 5 de agosto de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Investigador, [REDACTED]
- Fiscal [REDACTED]
- Secretaria Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Oficina de Partes